MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00082-2024/MDSA

Santa Anita, 22 AGO 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS: el Documento Externo Nº 12961 de fecha 31 de julio de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remite el Oficio Nº D002769-2024-OSCE-SPRI que contiene el Dictamen N° D000616-2024-OSCE-SPRI, en el cual recomienda que se declare la Nulidad de la Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS/MDSA-1 por cuanto se han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas como los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, contenidos en el artículo 2 de la Ley 30225, el Informe N° 002-2024-CS/MDSA-1 del Comité de Selección, Informe N° 121-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe N° 367-2024-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorándum N° 699-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal y ;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 en su artículo 44, numeral 1º, señala; *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

Que, en el sub numeral *44.2 indica: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco".*

Que, así también el artículo 44.3 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado – y su Reglamento, establece *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";*

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: "*1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites*

esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el artículo 12°.1, sobre Efectos de la declaración de nulidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y* ***retroactivo a la fecha del acto****, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".*

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley N° 30225, tiene como objetivo; *"regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente Directiva".*

Que, el Informe IVN Nº 014-2024/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, indica que; *"es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente", señalando los* vicios que afecta de nulidad el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS-MDSA-1 "Adquisición de Insumos alimenticios que conforman la canasta del programa de complementación alimentaria – PCA (comedores populares y adultos en riesgo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita";

Que, el numeral 6° del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Alcalde, señala: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Documento Externo N° 12961 de fecha 31 de julio del 2024 el Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, corre traslado del Dictamen N° D000616-2024-OSCE-SPRI emitido por la Subdirección de procesamiento de riesgos, en el que recomienda que el Titular de la Entidad adopte las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad del procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS-MDSA-1, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley 30225 a fin de que todos los actos se realicen de acuerdo a la normativa vigente, por cuanto se ha vulnerado los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, contenidos en el artículo 2 de la acotada ley; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y adoptar otras acciones que estime conveniente;

Que, mediante Informe N° 002-2024-CS/MDSA-1 el Comité de Selección indica que ante lo dispuesto por la Subdirección de procesamiento de riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS/MDSA-1 "Adquisición de Insumos alimenticios que conforman la canasta del programa de complementación alimentaria – PCA (comedores populares y adultos en riesgo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita", conforme a los alcances del Art. 44° de la Ley N° 30225, de modo tal que aquel se retrotraiga a la etapa de actos preparatorios, previa formulación de las Especificaciones Técnicas del Requerimiento, por parte del área usuaria;

Que, mediante Informe N° 121-2024-MDSA/OGAF de fecha 13 de agosto del 2024 la Oficina General de Administración y Finanzas, refiere que, debido a la vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia y Principio de Competencia, contenidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la declaración de nulidad de oficio del procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS/MDSA-1 "Adquisición de Insumos alimenticios que conforman la canasta del programa de complementación alimentaria – PCA (comedores populares y adultos en riesgo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita". Por otro lado, recomienda que se derive los antecedentes de la presente declaración de nulidad de oficio, a la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA ANITA

Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de las presuntas responsabilidades derivas de la nulidad del procedimiento de selección, en concordancia con lo establecidos en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 367-2024-MDSA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS/MDSA-1 "Adquisición de Insumos alimenticios que conforman la canasta del programa de complementación alimentaria – PCA (comedores populares y adultos en riesgo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita" y retrotraer hasta la etapa de actos preparatorios, previa formulación de las Especificaciones Técnicas del Requerimiento, por parte del área usuaria, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos en el Dictamen N° D000616-2024-OSCE-SPRI de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado-OSCE;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-CS/MDSA-1 "Adquisición de Insumos alimenticios que conforman la canasta del programa de complementación alimentaria – PCA (comedores populares y adultos en riesgo de la Municipalidad Distrital de Santa Anita"; y por su efecto retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de actos preparatorios, previa formulación de las Especificaciones Técnicas del Requerimiento, por parte del área usuaria, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTUCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente en la página web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Abog. RINA CONSUELO CCORIMANYA BELLOTA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
OLIMPIO ALEGRIA CALDERON
ALCALDE